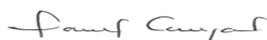


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Eugenia Monroy Guevara vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2022-00482-00.

INTERLOCUTORIO No. 827

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que por correo electrónico institucional se realizó la notificación de los demandados, agencia y Ministerio Público, radicando dentro del término de traslado memorial de contestación COLPENSIONES y presentado la agente del Ministerio Público escrito de intervención.

En cuanto a la contestación de COLPENSIONES se advierte que se adjunto como prueba el expediente administrativo de la señora María Ruth Cárdenas Medina, quien no es parte en el proceso, en consecuencia, se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

Respecto el escrito de la Agente del Ministerio Público, se incorporará al expediente para ser tenido en el momento procesal oportuno.

Finalmente en lo que hace referencia a la demandada PORVENIR S.A., se tiene que el mensaje enviado a través del correo institucional no arroja información de lectura del mensaje, correspondiendo entonces a la parte actora gestionar su notificación y aportar al proceso el acuse de recibo respectivo.

Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Inadmitase la contestación allegada por COLPENSIONES y concédase el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo.
- 2.-Incorpórese a los autos el escrito de intervención allegado por el Ministerio Público para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 3.-Requírase al actor gestione la notificación personal de PORVENIR S.A. y allegue al expediente la constancia de lectura o acuse de recibo respectivos.
- 4.-Reconócese personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC 1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ, para que obre como apoderada principal

de Colpensiones y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC 1061757 y TP 307604 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b893bceb93cf8f9922be0f1bcb0d09d5bc2036fb9ab83dd52a8abc26b5e1687**

Documento generado en 17/03/2023 07:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>